

Boletín N° 87/05 LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESUELVE CINCO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. 29-04-05

México DF 29 de abril de 2005

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESUELVE CINCO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

· La SEGOB reitera su respeto a la libertad de creencias y de culto establecidos en la Constitución.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Sancionadora prevista en el Reglamento de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y después de diversas deliberaciones, resolvió imponer las primeras sanciones a cinco casos analizados.

Al concluir los procedimientos administrativos, la Comisión determinó que en los expedientes analizados existen elementos de infracción a la ley en la materia por lo que impuso las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de dicha ley.

Los casos analizados y resueltos son los siguientes:

1. Se cancela el registro constitutivo como asociación religiosa a la Iglesia Católica Tradicional Mex-USA, Misioneros del Sagrado Corazón y San Felipe de Jesús, por desviar gravemente los fines establecidos en sus estatutos, los cuales señalan que el objeto de la citada asociación consisten en "... conservar la liturgia de la Santa Misa Tridentina".

En este caso la asociación religiosa infringió lo dispuesto en el Artículo 29, fracción VIII de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el cual establece como infracción desviar los fines de la asociación, de tal manera que pierdan o menoscaben su naturaleza.

Lo anterior se determinó debido a que promovió entre sus feligreses el culto o devoción a la denominada "Santa Muerte", hecho que fue reconocido por su representante legal, quien no logró desvirtuar la imputación que le hiciera un ministro de culto de su propia asociación, mismo que solicitó su baja argumentando que se realizaron cambios graves al objeto de la Iglesia Católica Tradicional Mex-USA, Misioneros del Sagrado Corazón y San Felipe Jesús.

Por lo tanto, dicha asociación religiosa pierde personalidad jurídica y con ello sus derechos tales como integrar patrimonio propio, celebrar actos jurídicos, internar al país ministros de culto de nacionalidad extranjera y transmitir y/o difundir actos de culto religioso a través de medios de comunicación masivos.

2. En otro caso, se aplicó una multa de 125 días de salario mínimo por cada uno de los 35 ministros de culto extranjeros de la Iglesia Universal del Reino de Dios, Oración Fuerte al Espíritu Santo, por omitir sus registros ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con lo cual infringieron la ley.

3. Se impusieron sanciones económicas que van de 300 a 950 días de salario mínimo a cinco personas que se ostentaban como asociación religiosa sin contar con el registro de ley, además de ocupar ilegalmente un templo de propiedad federal ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y cuyo uso corresponde a la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

La sanción ordena la clausura temporal del Templo, el cual será entregado en su oportunidad a la asociación religiosa mencionada, en su calidad de legítima usuaria del mismo.

4. Se multó con 500 días de salario mínimo a una persona que se ostentó como Sacerdote de la asociación religiosa Iglesia Cristiana Católica Apostólica Ortodoxa Mexicana, sin haber acreditado su carácter de Sacerdote de dicha Iglesia, toda vez que su actuación atentaba contra los derechos de terceros y de la propia asociación.

5. Se impone una multa de 900 días de salario mínimo a una persona que, ostentándose como Ministro de Culto, realiza actos religiosos en forma permanente en una vía pública del municipio de Chalco, Estado de México.

En este caso se viola la Ley Asociaciones Religiosas y Culto Público, toda vez que sólo se podrán hacer actos de esta naturaleza con previo aviso y autorización de las autoridades competentes, lo cual no se hizo.

La comisión sancionadora que revisó estos casos se apega a la aplicación estricta de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como a su Reglamento, por lo que en todos los casos se actúa con apego a derecho, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y concediéndoles a los infractores la garantía de audiencia respectiva.

Es importante aclarar que se omiten los nombres de las personas infractoras en atención a lo dispuesto en los Artículos 3, fracción II; 14, fracción IV, y 18, fracción II, de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría de Gobernación reitera su respeto a la libertad de creencias y de culto, establecidos en la Constitución a efecto de garantizar en favor de los derechos y libertades en materia religiosa de todo individuo.

-Dirección General de Comunicación Social-